

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO V.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

NUM. 542

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

retario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

despacho oficial, en los altos de la Admi-
nistración General de Correos, Calle 4.ª,
número 77.—Casa particular: Calle 8.ª,
número 27.

retario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

retario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Hotel Central.

retario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.
 despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

retario de Fomento,

GIL PONCE J.

despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
legalmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones
Exteriores,
las siguientes horas de recibo
de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
8 1/2 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repu-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
de las capitales de Provincia, se halla
puesta a la venta, en folleto, la ley
de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
por ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906
Tesorero General de la República,
CARLOS YCAE.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 25.....	1
Licitación.....	1
Secretaría de Fomento.	
Decreto número 40 de 1907, de 14 de Noviembre.....	2
Resolución número 33.....	2
Solicitud de registro de la marca de fábrica número 33,315.....	2
Solicitud de registro de marca de fá- brica.....	2
Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,897, 891,893, 292,015, 292,020 y 292,707..	2

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 63 de 1907, de 5 de Octubre.....	3
Auto número 64 de 1907, de 6 de Octubre.....	3

Provincia de Coclé.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Co- clé al Juzgado 1.º del Circuito, co- rrespondiente al mes de Octubre de 1907.....	8
---	---

Edictos.....	4
Avisos.....	4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Terce-
ra.—Número 25.—Panamá, 15 de
Noviembre de 1907.

Teniendo en cuenta que el 31 de Di-
ciembre próximo, se vencerá el con-
trato para la impresión del periódico
titulado *Registro Judicial*, órgano de
la Corte Suprema de Justicia,

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación pública el con-
trato para la impresión del periódico
mencionado, en el año entrante.

Publíquese en la GACETA OFICIAL,
junto con el pliego de cargos.

Rubricada por Su Excelencia el
Primer Designado encargado del Po-
der Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en
el artículo 1.537 del Código Fiscal, se
adjudicará en licitación pública, el
día 20 de Diciembre próximo, en la
Secretaría de Gobierno y Justicia, el
contrato para la impresión del *Regis-
tro Judicial*, órgano de la Corte Su-
prema de Justicia.

Los pliegos que contengan las pro-
puestas, se recibirán cerrados y sella-
dos, hasta las 11 a. m. del día de la
licitación, y las pujas y repujas ver-
bales se oirán de 2 á 4 p. m. del mis-
mo día, hora en que se adjudicará el
contrato al mejor postor, de acuerdo
con el siguiente pliego de Cargos, al
cual habrá de ajustarse todas las
propuestas:

Pliego de Cargos.

Artículo 1.º N. N. se obliga á im-
primir con pulcritud y correctamen-
te el periódico titulado *Registro Ju-
dicial*, órgano de la Corte Suprema
de Justicia, y á corregir, por consi-
guiente, con tal objeto, todas las pri-
meras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá
las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, ca-
da una de las cuales se dividirá en
dos columnas;
2.º Medirá veinticinco centíme-
tros de largo por diez y nueve de an-
cho, de suerte que las columnas del
fondo contengan, por lo menos, de
setenta y dos á setenta y cinco líneas
cada una y proporcionalmente, las
demás;

3.º El papel que se adopte para la
edición será de calidad igual á la del
que se usa actualmente;

4.º Los tipos que se empleen en la
edición del mencionado periódico, se-
rán los conocidos con el nombre de
long primer, para el fondo, los edic-
tos y avisos oficiales, y *breve* para el
nonpareil, para el sumario. Dichos
tipos deben ser nuevos ó encontrarse
en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de
cada edición será de seiscientos cin-
cuenta (650), y éstos se entregarán
bien prensados ó doblados en la Se-
cretaría de la Corte Suprema de Jus-
ticia, en la tarde del día, cuya fecha
lleva el periódico, la cual será indi-
cada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana
se remitirán á las ocho de la mañana
del día en que deba publicarse el pe-
riódico, al Secretario de la Corte Su-
prema, para que éste las revise y co-
rrija, sin lo cual no podrá tirarse la
edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial*
se publicará ordinariamente cuatro
veces al mes y extraordinariamente
cuando el Secretario de la Corte de
Justicia lo indique, y éste suminis-
trará al Contratista los materiales y
le indicará el orden en que deban in-
sertarse, tanto para las ediciones or-
dinarias como para las extraordina-
rias.

Artículo 5.º N. N. podrá impri-
mir mayor número de ejemplares del
periódico y colocar todas las suscrip-
ciones que á bien tenga, siempre que
el valor anual de cada una no exceda
de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.º Si por erratas sub-
stanciales de imprenta ó por no haber
observado en la inserción de los ma-
teriales el orden que para cada nú-
mero indique el Secretario de la Cor-
te, hubiere necesidad de reponer al-
guna ó algunas ediciones del periód-
co, N. N. lo hará gratuitamente, den-

tro de las veinticuatro horas siguien-
tes al aviso que se le dará el mismo
día ó al siguiente del recibo de los
ejemplares.

7.º En caso de que el Gobierno ne-
cesite más de los 650 ejemplares esti-
pulados, N. N. le suministrará los
que le pida, á razón de dos y medio
centésimos de balboa (Bs. 0.25) cada
uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete
á aumentar hasta en cuatro llanas
los números del periódico siempre
que así lo disponga el Secretario de
la Corte Suprema, sujetándose para
ello el Contratista, al precio propor-
cional y condiciones previstas para
los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición ex-
traordinaria del periódico que el Se-
cretario de la Corte ordene, N. N.
cobrará el mismo precio de las edi-
ciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á for-
mar ó imprimir, dentro de los prime-
ros veinte días del mes de Enero de
1908, el índice de todas las piezas pu-
blicadas en el *Registro Judicial* du-
rante el año de 1908, en las mismas
dimensiones que el periódico y en
igual número de ejemplares al de la
edición de éste, con toda claridad y
exactitud, sin que el Gobierno tenga
que abonarle por ello cantidad algu-
na, siendo entendido que cualquier
error, omisión ó deficiencia que en
dicho índice se note, dará lugar á su
reimpresión gratuita.

Artículo 11.º También se obliga
N. N. á entregar al Gobierno, sin re-
cibir por ello remuneración alguna,
ocho colecciones empastadas del *Re-
gistro Judicial*, con sus respectivos
índices, correspondientes al año de
1908, debiendo hacér la entrega de
ellas, en el mes de Enero de 1909.

Artículo 12.º El Gobierno se com-
promete á pagar á N. N. como precio
de los seiscientos cincuenta ejem-
plares de cada edición, la suma de
Bs. previa entrega de di-
chos ejemplares al Secretario de la
Corte Suprema de Justicia, quien
visará, para constancia, la cuenta
respectiva.

Artículo 13.º N. N. presenta como
fiador al señor

quien se compromete á responder del
cumplimiento de este contrato bajo la
garantía de doscientos cincuenta bal-
boas (Bs. 250.00) y en prueba de ello
lo suscribe.

Artículo 14.º La falta de cumpli-
miento de cualesquiera de las estipu-
laciones de este contrato, autoriza al
Gobierno para rescindirle adminis-
trativamente y para exigir el valor
de la fianza de que habla el artículo
anterior.

Artículo 15.º El presente contrato
entrará en vigencia el día primero de
Enero de 1908, y siempre que sea
aprobado por el Excelentísimo señor
Presidente de la República, sin el
cual requisito no tendrá valor algu-
no, y durará en vigor hasta el 31 de
Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben ga-
rantizar su propuesta, con la fianza
de cien balboas, que deben ser depo-
sitadas en la Tesorería General, y se
acompañará el recibo á la propuesta
que se haga. Sin este requisito no se-
rá admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 40 DE 1907,

(DE 14 DE NOVIEMBRE).

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

Vista la orden ejecutiva expedida por el Gobierno de la Zona del Canal, por la cual se reforma el artículo 5.º del Reglamento relativo a la instalación de un sistema de alcantarías y acueductos en las ciudades de Panamá y Colón, reforma que a la letra dice así:

"Artículo 5.º Los edificios ya construidos o que más tarde se construyan y queden adyacentes a una calle por donde pasen las cañerías del acueducto o del alcantarillado, serán conectados con una o con las dos cañerías, según el caso y se hará en ellos las instalaciones sanitarias correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. (La solicitud para hacer tales instalaciones deberá dirigirse al Oficial de Sanidad a quien corresponde aprobarla.) Dicha conexión deberá hacerse mediante aviso por escrito que se dará al Superintendente de Obras Públicas, a no ser que se conceda permiso por escrito para omitir dicha conexión por el Oficial Jefe de la Sanidad de la Zona del Canal, del cual permiso deberá dársele remitir una copia al Superintendente de Obras Públicas.

Cuando no se haya dado permiso por escrito para omitir tales conexiones con la cañería del acueducto o del alcantarillado o con ambas y para omitir también las instalaciones sanitarias, el dueño o representante del dueño de la propiedad deberá dar cumplimiento a la orden escrita del Superintendente de Obras Públicas, y hará las conexiones e instalaciones sanitarias de acuerdo con las disposiciones consignadas en el Reglamento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la orden del Superintendente de Obras Públicas; y en caso de que el dueño o representante del dueño de la propiedad falte, descuide o rehusé el cumplimiento de dicha orden, quedará el Superintendente de Obras Públicas facultado para hacer tales conexiones e instalaciones sanitarias de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, y los gastos que ocasionen tales obras serán cargados al dueño y constituirán un gravamen sobre la propiedad, el cual será cobrado en la misma forma en que se cobra la contribución de agua. Los edificios denominados "casas de vecindario" deberán tener por lo menos un excusado para cada familia, así como también un baño y un sumidero. En los hoteles y casas de huéspedes habrá por lo menos un excusado para cada quince personas y un baño para cada veinte y cinco."

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la anterior orden ejecutiva, por la cual se reforma el artículo 5.º del Reglamento sobre instalaciones sanitarias en las ciudades de Panamá y Colón.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Noviembre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 33.—Panamá, 13 de Noviembre de 1907.

Ocorre nuevamente a este Despacho el señor Luis E. Alfaro, como apoderado de la señora Hortensia J. de Alfaro, solicitando que se considere la Resolución dictada con fecha 19 de Octubre del año en curso, y pida que se le reconozca el derecho para reclamar el pago de la expropiación y de los perjuicios que dice haber sufrido su poderdante por causa de la reparación de la vía urbana llamada Plazuela de Alfaro, llevada a cabo de orden del Gobierno Nacional.

Las razones expuestas en la solicitud a que esta providencia se contrae, en manera alguna desvirtúan los hechos expuestos en la parte motiva de la Resolución, cuya reforma se solicita. El Gobierno dispuso el arreglo de la vía ya expresado, teniendo en cuenta que los trabajos se ejecutarían en un trayecto de pasaje destinado al tráfico público desde hace muchos años, y por consiguiente no pudo haber lugar a la indemnización solicitada. Como se dijo en la Resolución anterior, no se ha hecho expropiación alguna; se ha reparado una vía pública urbana que hace mucho tiempo viene prestando su servicio de tránsito, y se han compuesto las aceras de las casas adyacentes a dicha vía.

Por las razones expuestas, esta Secretaría niega la reconsideración solicitada y mantiene en vigor la Resolución número 31 de 1.º de Octubre del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 53,591.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la marca de fábrica número 53,591, la cual se refiere a Jabón ordinario, detergentes, almidón, afeitado y otras preparaciones destinadas para uso en las lavanderías. Dicha marca consiste simplemente en un rótulo de papel blanco, sin forma especial, sobre el cual está impresa la palabra *SONLIGHT* en letras mayúsculas de tipo grueso, pero los propietarios de la marca se reservan el derecho de usar el papel y la mencionada palabra *SONLIGHT* en todos los colores y tamaños. La marca debe ser registrada a favor de *Lever Brothers Limited, of Port Sunlight, in the County of Chester, Inglaterra, manufactureros de Jabón*.

Acompaño los siguientes documentos:

- El poder que me han conferido los interesados;
- Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- Constancia de que se ha pagado la inserción en la *Gaceta Oficial*;
- Certificado de que se ha registrado en el país de origen, y
- Tres ejemplares de la marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 1.º de 1907.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 15 de 1907.

Con la presente solicitud, hecha por el señor E. S. Humber con poder de los señores Lever Brothers, Limited, de Port Sunlight, Condado de Chester, acompaña el peticionario la constancia de haber pagado los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud. En tal virtud, se resuelve: publicar dicha solicitud en la *Gaceta Oficial*, y si pasados treinta días a contar de esa publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, hacer el registro y expedir el certificado pedido de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, Abraham Jesurun Jr., abogado de esta residencia, ejerciendo el poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito de V. S. se sirva disponer que—previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales—sea registrada la marca de fábrica número 53,591, para pildoras, que a continuación se describe, y expedir el correspondiente Certificado a la sociedad Carter Medicine Company, del domicilio de la ciudad de New York en los Estados Unidos de Norte América, propietaria de ella.

Dicha marca de fábrica consiste en las palabras *Carter's Little Liver Pills*, con una *L* mayúscula formando la letra común inicial de las palabras *Little* y *Liver*, rodeado el todo por un borde rectangular.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

- El poder que acredita mi personería;
- La prueba de haber sido ya registrada la marca en referencia;
- Dos ejemplares de la misma marca, debidamente firmados;
- Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto fiscal;
- Constancia de haber también pagado el valor de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Panamá, Noviembre 14 de 1907.

A. Jesurun Jr.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 15 de 1907.

Vista la presente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario, señor A. Jesurun Jr., ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero general de la República que el peticionario acompaña, y si se han cumplido en la *Gaceta Oficial*, y si pasados treinta días, que se cuentan desde la publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, se hará el registro y se expedirá el Certificado de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v—1

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,897, 291,898, 292,015, 292,020 y 292,797.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de las seis marcas de fábrica arriba enumeradas, las cuales se refieren a tabaco manufacturado, por la cual expresión se ha de entender las formas en que se facturan el tabaco, es decir tabaco para fumar y para mascar (sea torcido o en planchas o panes, cigarrillos puros, cigarrillos, trompetillas o ch rats y rapé).

Dichas marcas se describen de la manera siguiente:

Número 1. (291,333).—Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de fábrica distintivo de *First Kiss*. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un hombre en el acto de besar una niña. Al pie del rótulo hay una faja de adorno que en el uso lleva el nombre del propietario. Al rótulo está adherido un hebrete que lleva las palabras *First Kiss*, que es un facón del que se aplica a las planchas o panes de tabaco que contienen las cajas que llevan el rótulo.

Número 2. (291,897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con borde de adorno. En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de *Belinda*. Al pie se encuentra otra faja semejante. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de una mujer vestida la cual tiene en su mano derecha una copa de vino. Al lado izquierdo de la mujer aparece la figura de la cabeza de un leopardo, que ando la parte inferior del cuerpo de la mujer así como la del animal, invisible.

Número 3. (291,898). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja con las palabras *Red Birds* y al pie de ella otra faja con las mismas palabras. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un pájaro colorado parado sobre una rama y la representación de un paisaje a la distancia.

Número 4. (292,015). Esta marca consiste en un rótulo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la figura de un vapor de guerra con las palabras *American Beauty* arriba del vapor, y la palabra *Cigarettes* debajo de mismo. La parte del lado derecho contiene la figura de la cabeza de un indio de piel roja dentro de un círculo circular, e inmediatamente debajo de estas palabras *Quality Unexcelled At The Price*. Entre las dos partes ya descritas está la palabra *Cigarettes* impresa en forma perpendicular. La parte superior y la parte inferior del rótulo están adornadas por un borde de estrellas.

Número 5. (292,020). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, también dividido en dos partes, a la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano, cuya cabeza está parcialmente calva, fumando una pipa la borriola de la cual es de tamaño exagerado. Arriba de la figura del busto se leen las palabras *Brier Pipe* y a través de la pipa, en su parte inferior, se leen las palabras *Sweet de Melrose*. Al lado derecho del rótulo hay otra faja impresa en varios colores que se lee: "Entre estas dos partes se describen las palabras *Does not taste long*, impresas en forma perpendicular.

Número 6. (292,797). Esta marca consiste en un rótulo ancho y corto, dividido en una parte superior y una parte inferior. En la parte superior, en forma horizontal, se leen las palabras *THE GOOD WILL*. En la parte inferior, en forma horizontal, se leen las palabras *THE GOOD WILL*. Los rótulos aquí descritos son facónes de las marcas en la forma en que realmente se usan; los tres primeros se usan en las cajas que con-

tienen tabaco torcido ó en panes ó en planchas. Con respecto á estos tres rótulos hay que observar que el tabaco torcido ó en panes ó en planchas porta además los pequeños rótulos que á esta solicitud se acompañan.

Se desea obtener el registro de estas marcas de fábrica de manera que ofrezca amplitud protección á los pequeños rótulos, y los intereses que reclaman el derecho de usar las palabras *First Kiss, Belinda y Fed Bird* separados uno del otro.

Respecto á las marcas números 4 y 5, respectivamente, *American Beauty y Brigr*, que no hay ninguna observación que hacer.

Respecto á la marca número 6, *PEACE AND GOOD WILL*, hay que observar que en el rótulo relativo á ella se usa un herrete metálico que dice *Weissenger's Peace and Good Will*, pero la palabra *Weissenger's* no es indispensable para la marca de fábrica, por cuanto esta palabra corresponde al nombre de un productor de la sociedad *British American Tobacco Co.*, y en tal motivo no forma parte del registro obtenido en Inglaterra.

Respetuosamente solicito el registro, en la República de Panamá, de las seis anteriores marcas de fábrica con respecto á Tabaco manufacturado de todas clases, comprendiendo Tabaco torcido y en planchas ó panes, Cigarros puros, Cigarrillos y Chascos ó trómpetas y regé. Dichas marcas de fábrica se deben registrar á nombre de la sociedad denominada *BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, Limited*, de Oficina inscrita, *Cecil Chambers, número 86 Strand, Londres, C. de Inglaterra, sociedad manufacturera de tabaco.*

Los interesados reclaman además el derecho de usar las mencionadas marcas de fábrica en todos los tamaños y en todos los colores. Acompañó los siguientes documentos:

Poder que me ha sido conferido por los interesados;

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto relativo;

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificados de que las marcas han sido registradas en Inglaterra;

Tres facsimiles de una de las seis marcas de fábrica;

Nueve facsimiles de cigarrillos y tres herretes metálicos.

Panamá, Octubre 14 de 1907.

E. S. Humber.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

Vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes, por el registro de las marcas de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud ya referida, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que se acompañan al edicto, en cuestión, publíquese dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días desde esa publicación no se presentare reclamación alguna en contrario, se hará el registro y expedirse el certificado de las marcas que se solicitan.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas. (TERCERA PLAZA.)

Auto NUMERO 63 DE 1907.

(DE 6 DE OCTUBRE).

En el mes de Junio de 1905, el Administrador General de Correos, en cumplimiento del artículo 80 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad, publicó el siguiente:

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Devolver esta cuenta al señor Administrador General de Correos para que conteste los reparos hechos. Señálase á dicho empleado, el término de quince (15) días, contados desde el día en que se notificó este Auto, para que verifique la contestación.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

responsable don Samuel Boyd, el suscrito ha encontrado los siguientes reparos:

Debe acompañarse al comprobante número 97, partida número 135, la cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril por transporte de Colón á Panamá de las Encomiendas Postales procedentes de Francia en Abril de 1905.

La señora Eusebia Jiménez v. de Gamboa debe firmar el recibo por B. 250 valor del alquiler del solar que ocuparon la tienda y mesa de la Administración General de Correos en Abril de 1905. (par. 129, comp. 98).

A la partida número 137, comprobante número 98, debe acompañarse la nota del señor Tesorero General de la República remitida por B. 2,250.00, que se refiere al señor Secretario de Gobierno en su nota número 413, de 11 de Mayo de 1905.

Los señores Pineda Hermanos deben emitir el recibo correspondiente en la cuenta de cobro por B. 143.75, á que se refiere la partida número 128, comprobante número 109, así como debe cumplir con el mismo requisito el señor Aizpuru Aizpuru, en su cuenta por B. 75, contenida en la partida y comprobante citados.

En la partida número 132, comprobante número 103, no figura la cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por B. 10.35, valor del flete de Encomiendas Postales procedentes de Francia, vendidas en el vapor *Martínique* y traídas de Colón á Panamá el 18 de Mayo de 1905. Debe acompañarse esa cuenta á dicho comprobante.

En el Cuadro de movimiento de Estampillas habido en la Administración General de Correos de Mayo de 1905, se han acreditado como enviadas á Oficinas Subalternas dos mil trescientas (2,300) de las de 10 centavos cada una; pero del examen de las notas de resibo sólo constan mil trescientas (1,300). El y un saldo de mil (1,000), cuyo valor en números ciénte es B. 50.00, que el señor Administrador remeja, pero no puede probar el envío de dicha cantidad.

No hay constancia de recibo del Agente Postal de Boas del Poro de las Estampillas que se envían en Mayo de 1905. Debe acompañarse á la partida respectiva.

El señor M. Lasso R. firma por impedimento físico de los señores C. Medina, contador de correos entre Panamá y Colón, y José M. Aizpuru. Ayudante de la Sección 2.ª de Recibo, la Nómina que representa el sueldo de los empleados de la Administración General de Correos de Mayo de 1905, sin que se haya acompañado á esta cuenta el memorial á que se refiere el artículo 36 del Decreto número 77 de 1888 sobre Contabilidad. Debe acompañarse para la validez de la firma del señor Lasso R.

Los señores Pineda Hermanos deben poner, en la cuenta de cobro por B. 137.50 y B. 32.50, el correspondiente recibo; ambas forman parte de la partida número 138.

Los gastos hechos por la Oficina de la Administración General de Correos en el mes de Mayo de 1905, deben acompañarse como lo dispone el Ord. n.º 2.º del artículo 80 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad, de la Hacienda Nacional.

No se ha hecho en esta cuenta reconocimiento á cargo del Tesoro. Deben hacerse.

Por los motivos en que se basa este Auto, el suscrito,

RESUELVE:

Devolver al señor Administrador General de Correos esta cuenta para que conteste los reparos hechos. Señálase á dicho empleado, el término de quince (15) días, contados desde el día en que se notificó este Auto, para que verifique la contestación.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 64 DE 1907.

(DE 6 DE OCTUBRE).

por el cual se glosa la cuenta de la Administración General de Correos que comprende la del mes de Junio de 1905, de la cual es responsable don Samuel Boyd.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Administración General de Correos, comprensiva del mes de Junio de 1905, de la cual es responsable don Samuel Boyd, el suscrito ha encontrado en ellas las siguientes irregularidades, que deben ser corregidas por el empleado responsable:

La cuenta del señor Genaro Martínez por Bs. 18.80, como Conductor de Correos entre Panamá y Taboga en Noviembre y Diciembre de 1904 y Enero de 1905, no expresa si el servicio se ha prestado por contrato ó en virtud de qué disposición legal. Debe subsanarse la falta.

El señor Administrador General de Correos debe acompañar á la nota del señor Secretario de Gobierno, número 481, fecha 7 de Junio de 1905, la del señor Tesorero General de la República remitida de la suma de Bs. 800.00, á que se refiere la anterior citada y la partida número 14.

La cuenta de cobro de la señora Eusebia Jiménez v. de Gamboa, debe tener el recibo correspondiente. (Partida número 144, comprobante número 113).

La cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por el transporte de las Encomiendas Postales procedentes de Francia, vendidas en el vapor *La France* en Mayo de 1905 y traídas de Colón á Panamá en el mismo mes, debe acompañarse, como comprobante legal, de la partida número 130.

El señor Luis E. Alfaro debe acreditar con el correspondiente recibo, que está en posesión de Bs. 125.00 valor de la multa que vendió al señor Administrador General de Correos, para el servicio de la oficina.

En el Cuadro de movimiento de las Estampillas en el mes de Junio de 1905, se nota que el señor Administrador incluyó en la cuenta de las enviadas á Oficinas Subalternas, partidas que no están acreditadas como comprobadas, circunstancia sobre la cual se llama su atención, como se le ha llamado por igual motivo en algunas de sus cuentas anteriores, á fin de que subsane las omisiones apuntadas, pues no de otro modo deben aceptarse.

Los reconocimientos á cargo del Tesoro no se han hecho en esta cuenta. Deben hacerse, como se ha insistido al señor Alfaro, para que se hagan los que corresponden á las anteriores examinadas por el suscrito.

La nota del Secretario de Gobierno fecha 22 de Junio de 1905, en que ordenó al señor Administrador entregar al Director de Correos de la Zona diez mil (10,000) Estampillas de cinco centavos (\$0.05) cada una y cien mil (100,000) de dos centavos (\$0.02), debe acompañarse al cuadro que expresa el movimiento de dichas especies en el citado mes de Junio, como comprobante de la referida orden.

En la Nómina que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración de Correos, en el mes de Junio de 1905, no aparecen las firmas de los empleados Alberto S. Boyd y José Cosme Medina, lo cual constituye falta de comprobante del recibo de sus respectivos sueldos.

Los señores Maduro é Hijos deben poner el recibo correspondiente al pie de su cuenta por Bs. 2.15. (Partida 156, comprobante 129).

Debe acompañarse á los comprobantes de la Partida número 135 la cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por Bs. 15.40, que corresponden al flete de las Encomiendas Postales procedentes de Francia, vendidas en 17 y 30 de Junio de 1905 en los vapores *Canada* y *La France* y traídas de Colón á Panamá.

La cuenta de gastos habidos en la Administración General de Correos en el mes de Junio de 1905, debe ser comprobada como lo ordena el Ordinal 2.º del Artículo 80 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Devolver esta cuenta al señor Administrador General de Correos, para que como antes se ha manifestado, haga las correcciones de que hace mérito este Auto, y excitar á dicho empleado á fin de que en lo sucesivo en los Cuadros del movimiento de Estampillas haga el detalle de las enviadas á cada Oficina Subalterna de Correos.

Señálase al Administrador General de Correos el término de quince (15) días á contar desde que le sea notificado este Auto, para que conteste los reparos á que se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 1.º del correspondiente al mes de Octubre de 1907

En la ciudad de Penonomé, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos siete el señor Gobernador de la Provincia en acto de su Secretaría, se presentó al Juzgado 1.º del Circuito con el objeto de practicar la visita pergamintaria correspondiente al mes de Octubre último. Habiendo en contrario en el Despacho al señor Juez, su Secretario y demás empleados de la Oficina, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Se presentaron para su examen los libros que se llevan en la oficina y se encuentran en perfecto estado de uso y orden.

Nómina pendientes en la última visita.

Entrados en el mes..... 91

Salidos en el mes..... 92

Quedados en el mes..... 0

Quedados en el mes..... 92

Que se descomponen así:

Juicios de sucesión..... 24

Partidas de herencia..... 4

Juicios ordinarios..... 6

Juicios ejecutivos..... 14

Juicios por daños..... 6

Juicios de cuentas..... 2

Juicios de remoción y nombramientos..... 2

Juicios especiales..... 11

Permisos..... 3

Gestión de créditos..... 1

Arbitraciones..... 7

Tercerías..... 2

Peticiones diversas..... 10

Total..... 92 92

Que se encuentran en este estado:

Al despacho del señor Juez..... 24

En practica de varias diligencias..... 15

En la Corte..... 3

En suspenso por falta de gestión..... 50

Quedados..... 92

Los trabajos de la oficina son:

Autos de sustanciación..... 7

Autos de interdicción..... 7

Sentencias..... 1

Informes del Secretario..... 1

Notificaciones personales..... 20

Notificaciones por edictos..... 10

Oficios..... 12

Despachos..... 2

Diligencia por la que jura un demandante no proceder de malicia..... 2

